

MODIFICA VALOR DE PATENTE AÑO 2026 A
ARMADORES ARTESANALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 5 de mayo de 2026**

R. EX. N° 01213/2026

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico UCAR N° 16/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 258/2026, todo contenido en Expedientes cero papel 1253-3818-4364-4637, todos de 2026; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), citada en Visto, establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total, igual o superior a 12 metros pagarán una patente equivalente a las unidades tributarias mensuales que se determinan en las letras a) y b) ahí indicadas, por cada tonelada de registro grueso de la nave.

2.- Que, en ese orden de ideas, las letras a) y b) del artículo mencionado prescriben lo siguiente:

a) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros e inferiores a 15 metros, equivalente a 0,2 unidades tributaria mensuales.

b) Embarcaciones de una eslora igual o superior a 15 metros, equivalente a 0,4 unidades tributarias mensuales.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija al momento del pago efectivo de la patente, el que se efectuará en dos cuotas iguales pagaderas en los meses de enero y julio de cada año calendario.

Que, a su vez, el artículo 50 D, antes citado, prescribe lo siguiente:

“Los armadores artesanales que hayan incurrido en un gasto de inversión por adquisición e instalación de un sistema de posicionador satelital de conformidad con el artículo 64 B, podrán descontar de la patente el 100% de dicho gasto, por una sola vez, durante el o los años siguientes.

Asimismo, podrán descontar hasta el 50% del gasto operacional del sistema de posicionador satelital.

Los armadores que paguen por la certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64E, podrán descontar del pago de la patente hasta el 50% del gasto de dicha certificación”

3.- Que el proceso de cobro de la Patente Artesanal referido se realiza a través de la confección de una nómina anual de acuerdo con los siguientes insumos:

a) Registro Pesquero Artesanal (RPA), al 31 de diciembre de cada año.

b) Información de los gastos de certificación, realizadas por el armador artesanal, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

- c) Información de los gastos de operación del sistema de posicionamiento satelital, realizadas por el armador, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año, y
- d) La inversión realizada por el armador artesanal en equipo de posicionamiento satelital, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

4.- Que, se estableció como criterio, la recepción de información de los armadores el mes de octubre, ya que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, debe en el mes de noviembre: digitar, revisar e ingresar la información a una base de datos, de todas las oficinas regionales. Esta información, es enviada posteriormente a esta Subsecretaría, en el mes de diciembre, periodo que además se debe calcular los valores de la patente correspondiente.

5.- Que, a través de Expediente cero papel N°4364/2026, y correo electrónico de fecha 06 de abril de 2026, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, envió actualización de los gastos de certificación de desembarque y operación del sistema de posicionamiento satelital a nivel nacional, correspondiente a información que fue recopilada durante los meses de enero a abril de 2026, por esa institución. La información, corresponde a gastos del año 2025, no informados oportunamente.

6.- Que, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 258/2026, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, informa que, de acuerdo con lo señalado, corresponde modificar el valor de las patentes de las embarcaciones artesanales año 2026, según allí se indica.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el valor de la patente artesanal para el año 2026, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial en Memorándum (DDP) N° 258/2026, citado en Visto, lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a los armadores artesanales que a continuación se señala:

-Modificación del valor de patente, por gastos de certificación de desembarque y/o transmisión de posicionador satelital, acreditados y efectivamente pagados, que como resultado genera una disminución (descargo) o aumento (cargos), según corresponda, en el monto a pagar en patente año 2026.

- **Región de Atacama.**

FOLIO TESORERIA	REGION	COMUNA	FOLIO RPA	NOMBRE EMBARCACIÓN	RUT ARMADOR	DV	PATENTE CORREGIDA (UTM)	CUOTA
202610073	3	CALDERA	699245	XOLOT	10454197	6	0	31-01-2026
202610098	3	CALDERA	698955	CHUBASCO I	11822253	9	1,23	31-01-2026
202610140	3	CALDERA	699343	VIRGO	8158610	1	1,23	31-01-2026
202610213	3	CALDERA	701030	EL CID	16526782	6	0	31-01-2026
202610229	3	CALDERA	701484	DON PANCRACIO	7126973	6	0	31-01-2026
202610309	3	CALDERA	702578	DON MARCIAL	19139226	4	0	31-01-2026
202610329	3	CALDERA	702912	ANTONIA	13220300	8	1,41	31-01-2026
202610336	3	CALDERA	703062	FORTUNA II	10013863	8	0	31-01-2026
202610339	3	CALDERA	703104	SOFIA MAGDALENA	12555489	k	0	31-01-2026
202610378	3	CALDERA	703628	JOSUE	11791689	8	7,19	31-01-2026
202610418	3	CALDERA	704450	DON JOSE EDGARDO	21352412	7	7,75	31-01-2026
202610433	3	CALDERA	704715	PEGASO	16821805	2	4,25	31-01-2026
202610446	3	CALDERA	704925	DON BENITO III	19125267	5	8,16	31-01-2026
202610450	3	CALDERA	704945	DOMENICA I	10838357	7	0	31-01-2026
202610540	3	CALDERA	921881	RAQUEL I	6822865	4	2,71	31-01-2026
202610605	3	CALDERA	951110	KALI	12596501	6	0	31-01-2026
202610645	3	CALDERA	953967	ESTRELLA III	11617710	2	4,65	31-01-2026
202610694	3	CALDERA	955847	FORTUNA IV	15026797	8	1,7	31-01-2026
202610737	3	CALDERA	960352	MAIMAU I	7494706	9	0	31-01-2026
202610833	3	CALDERA	963744	DON BASILIO	8160618	8	7,78	31-01-2026
202610888	3	CALDERA	965905	YULIANA ANTONELLA	5463639	3	0,72	31-01-2026
202610971	3	CALDERA	968467	GUILLERMO I	10716528	2	0	31-01-2026
202610972	3	COPIAPO	968468	DON ATILIO	5282959	3	0,25	31-01-2026
202611034	3	CALDERA	969691	DON JOSE MIGUEL	15011152	8	5,31	31-01-2026

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Desarrollo Pesquero, a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio, para que proceda a efectuar los cargos o descargos, respectivos, y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y a la División de Operaciones, Sección Egresos, de la Tesorería Regional de Atacama.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22318739&hash=dd752>